

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Ángel Viveros Gutiérrez PSOE

Concejales:

D. Raúl López Vaquero PP

D. Andrés Alonso García PP

D. Francisco Javier Becerra Redondo PP

D^a. María Teresa García Ferrer PP

D^a. M^a. Dolores Gómez Fernández PP

D. Valentín Otero Pérez PP

D^a. María de la Luz Gómez Sánchez PP

D^a. Macarena Orosa Hidalgo PSOE

D^a. M^a. Rosario Arroyo Lázaro PSOE

D. Manuel Marín Pérez PSOE

D^a. María Teresa González Ausín PSOE

D. Iván López Marina PSOE

D^a. Virginia Robles López SmC

D^a. Elena Lebrato Bustos SmC

D^a. María del Carmen Plaza Ballesteros SmC

D. Luis Quiñones García SmC

D. Fernando Parias Talavera SmC

D. Bernardo González Ramos C's

D^a. Aránzazu Molinello Fernández C's

D. Pedro San Frutos Pérez No adscrito

D^a. Paloma Castejón Albares No adscrito

D. Jorge Martín García No adscrito

D. Manuel González Hernando ARCO

D. Juan Manuel Martín Pérez No adscrito

Interventor:

D. José Viñas Bosquet

Secretaria General en funciones:

D^a Sara Sánchez González

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete se reunió, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos machistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA ASÍ COMO LA ASUNCIÓN DE TODAS SUS COMPETENCIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Por la Secretaria General en funciones se da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Somos Coslada que seguidamente se transcribe:

“Desde el grupo municipal de Somos Coslada ante el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, exponemos:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.5 del Real decreto 2568/1896 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 104.5 del Reglamento Orgánico municipal del

Ilmo. Ayuntamiento de Coslada presentamos para su debate y aprobación, si procede, una **enmienda de modificación al dictamen elevado a la comisión de servicios a la ciudadanía por el presidente del Patronato Municipal de Deportes relativa a la disolución del organismo autónomo del Patronato Municipal del Deporte de Coslada, así como la asunción de todas las competencias por parte del Ayuntamiento de Coslada:**

1. Modificación íntegra del texto del punto octavo por la siguiente redacción:

“El señor Alcalde-Presidente constituirá un Consejo de Deportes según el reglamento de participación ciudadana actual, mediante los trámites pertinentes y dando cuenta de ello en el próximo Pleno ordinario del 15 de enero. Dicho Consejo se incorporará al nuevo reglamento de participación ciudadana una vez se apruebe y entre en vigor”.

Sometida la **enmienda a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Votos en contra: 3: 1 del Concejala no adscrita D.ª Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 10: 7 del PP, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El **Pleno Municipal** por 12 votos a favor, 3 en contra y 10 abstenciones, **ACUERDA aprobar** la enmienda antes transcrita.

Seguidamente, se transcribe el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, con las modificaciones en la enmienda aprobada:

La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes D. Iván López Marina, acordó **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, con votos a favor:** Voto de D.ª Teresa González Ausín, 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, **abstenciones:** Voto de D. Raúl López Vaquero, 7 Concejales Grupo Popular, - Voto de D.ª Virginia Robles López, 5 Concejales del Grupo Somos Coslada, - Voto de D. Bernardo González Ramos, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, - Voto de D. Manuel González Hernando, 1 Concejal ARCO, y **votos en contra:** Voto de D. Pedro San Frutos Pérez, 1 Concejal - Voto de D.ª Paloma Castejón Albares, 1 Concejal - Voto de D. Jorge Martín García, 1 Concejal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPUESTA QUE FORMULA EL PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA RELATIVA A LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA ASÍ COMO LA ASUNCIÓN DE TODAS SUS COMPETENCIAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

ANTECEDENTES

El Patronato Municipal del Deporte (PMD) del Ayuntamiento de Coslada se constituye mediante acuerdo plenario el 15 de enero de 1996 como Organismo Autónomo municipal. A este organismo le precedió el Patronato Municipal de Cultura, Deporte y Juventud, cuyas competencias en materia de Cultura y Juventud pasaron a integrarse en la estructura central de la Corporación Municipal desde ese momento, quedando únicamente

las competencias en materia de Deporte radicadas en un organismo autónomo municipal. El germen de este Patronato viene de finales de los 70 con la creación del Patronato Deportivo Municipal de Coslada que fue el origen en el tiempo de lo que hoy es el Patronato Municipal del Deporte.

Después de los años de funcionamiento de este organismo autónomo y dados los vuelcos notables que se han producido en el contexto de las administraciones públicas estamos en un momento adecuado para aprovechar las sinergias que permitirían la asunción de las competencias del Patronato Municipal del Deporte de Coslada por parte de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Coslada.

Esta asunción de competencias produciría una importante mejora de la calidad de los servicios deportivos que se prestan a los ciudadanos y ciudadanas de Coslada, así como una optimización del uso de los recursos municipales. Será preciso unir a la eficacia en la gestión la eficiencia en el uso de los medios y recursos de que se dispone en Coslada para la consecución de los objetivos fijados por la Corporación municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Visto el Estatuto del Patronato Municipal de Deportes DISPOSICIONES FINALES:

***Cuarta.-** El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.*

***Quinta.-** Al disolverse el Patronato el Ayuntamiento lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.*

Visto el *Artículo 85 bis* del la ley 7/85 de bases del régimen local:

1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los [artículos 45 a 52](#) y [53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril](#), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

*Su creación, modificación, refundición y **supresión corresponderá al Pleno de la entidad local**, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.*

.../...

SEGUNDO.- Vista la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

CAPÍTULO III

De los organismos públicos estatales

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 88 Definición y actividades propias

Son organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, bien directamente o bien a través de otro organismo público, los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones

Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia.

Artículo 89 Personalidad jurídica y potestades

1. Los organismos públicos tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en esta Ley.

2. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

Los estatutos podrán atribuir a los organismos públicos la potestad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento para cumplir con los fines y el servicio encomendado, en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijen el régimen jurídico básico de dicho servicio.

Los actos y resoluciones dictados por los organismos públicos en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la [Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

.../...

Artículo 96 Disolución de organismos públicos estatales

1. Los Organismos públicos estatales deberán disolverse:

a) Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.

b) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración General del Estado.

c) Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia del organismo público, y así se haya puesto de manifiesto en el control de eficacia.

d) Cuando del seguimiento del plan de actuación resulte el incumplimiento de los fines que justificaron la creación del organismo o que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos y así se concluya en el control de eficacia o de supervisión continua.

e) Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados brutos negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

f) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

g) Cuando así lo acuerde el Consejo de Ministros siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución.

2. Cuando un organismo público incurra en alguna de las causas de disolución previstas en las letras a), b), c), d) o f) del apartado anterior, el titular del máximo órgano de dirección del organismo lo comunicará al titular del departamento de adscripción en el plazo de dos meses desde que concurra la causa de disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la comunicación y concurriendo la causa de disolución, el organismo público quedará automáticamente disuelto y no podrá realizar ningún acto jurídico, salvo los estrictamente necesarios para garantizar la eficacia de su liquidación y extinción.

.../...

Sección 2

Organismos autónomos estatales

Artículo 98 Definición

1. Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento,

prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

.../...

Visto el artículo art. 22.2.f) LRBRL que determina que corresponde al pleno de la corporación «*la aprobación de las formas de gestión de los servicios*» y el art. 85 bis LRBRL 1 a) .

Visto que el artículo 47.2.k de la LRBRL y el artículo 113 f) del R.O.M establecen que «*la aprobación de las formas de gestión de los servicios*» requerirá acuerdo adoptado por **mayoría absoluta** del pleno de la corporación su disolución.

Vistos los informes del Departamento de Recursos Humanos de fechas 10 de julio y 4 de octubre de 2017,

Visto el informe del Departamento de Hacienda de fecha 18 de julio de 2017,

Visto el informe jurídico de Secretaría General de fecha 3 de septiembre de 2017,

Visto el informe del Interventor municipal de fecha 11 de octubre de 2017,

Visto la Memoria técnica elaborada por el Patronato Municipal del Deporte de Coslada de fecha 05-10-2017

A la vista de la motivación que se contiene en los citados informes basada racionalización de la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los Principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. En particular, revisión del conjunto de las entidades instrumentales del sector público local, sus órganos de gobierno y de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuno que la gestión en las competencias en materia de deportes en su totalidad sea asumida directamente por la Corporación Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 apartado 3.a de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 68 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, **SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO: APROBACIÓN INICIAL DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO “PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA” por propia iniciativa municipal sucediéndole universalmente el Ayuntamiento de Coslada en todos los derechos y obligaciones contraídos por el organismo autónomo en su Disposición Final cuarta y quinta del estatuto del patronato.

SEGUNDO: INICIAR LOS TRÁMITES de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde la inserción en el tablón municipal, debiéndose realizar la publicación en el BOCAM y Publicación en un diario de mayor difusión de la Comunidad del anuncio de exposición en el tablón municipal del acuerdo inicial de disolución. El computo del plazo empezará una vez se publique en el tablón municipal.

TERCERO: PROCEDER a la asunción por parte del Ayuntamiento de Coslada de cuantas competencias tiene atribuidas actualmente el “Patronato Municipal del Deporte de Coslada” de modo que quede garantizada su efectividad.

CUARTO: INTEGRAR AL PERSONAL del “Patronato Municipal del Deporte de Coslada” en la Plantilla del Ayuntamiento de Coslada conforme a lo declarado en los informes adjuntos.

QUINTO: En materia de contratación, respecto a aquellos contratos que deban continuar en su ejecución, el Ayuntamiento de Coslada sucederá al Patronato Municipal del Deporte de Coslada produciéndose una novación legal.

El Ayuntamiento, al suceder a título universal en los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas contractuales del Patronato, deberá habilitar los créditos presupuestarios necesarios para atender los compromisos futuros de las mismas, salvo si concurriese causa legal o contractual de extinción de los contratos o convenios vigentes conforme a lo declarado en los informes adjuntos.

SEXTO: La reversión al Ayuntamiento de Coslada e incorporación al inventario Municipal del los bienes que pertenecen al “Patronato Municipal del Deporte de Coslada” conforme a lo declarado en los informes adjuntos.

SÉPTIMO: PROCEDER a la liquidación económica del “Patronato Municipal del Deporte de Coslada”, realizándose las operaciones presupuestarias preceptivas por la Tesorería General del Ayuntamiento, subrogándose éste en cuanto resulte de aquella. Se propone asimismo que se realice la oportuna revisión en el presupuesto municipal, al objeto de garantizar la gestión y prestación directa de los servicios con fecha de efectos a **31 de diciembre 2018** conforme a lo declarado en los informes adjuntos.

OCTAVO: El señor Alcalde-Presidente constituirá un Consejo de Deportes según el reglamento de participación ciudadana actual, mediante los trámites pertinentes y dando cuenta de ello en el próximo Pleno ordinario del 15 de enero. Dicho Consejo se incorporará al nuevo reglamento de participación ciudadana una vez se apruebe y entre en vigor.

A continuación, se somete a **votación**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 5: 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 7 del PP.

El **Pleno Municipal**, por 13 votos a favor, 5 en contra y 7 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20171229&punto=1>

2.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO”. Por la Secretaria General en funciones se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia:

“Es preciso incluir en la **Plantilla Municipal** determinados cambios para adecuarla a la situación actual.

1.- PLANTILLA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO:

A.- Creación de Plazas Laborales.-

PLAZA	DENOMINACIÓN	GRUPO	F/L
3100028	JEFATURA DE ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES	A1	L
3200034	TÉCNICO/A DE MUJER, IGUALDAD Y DIVERSIDAD	A2	L
3510053	CONSERJE C.P.	AP	L
3510054	CONSERJE C.P.	AP	L
3420017	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	C2	L

B.- Creación de Plazas de Funcionarios.-

PLAZA	DENOMINACIÓN	GRUPO	F/L
1210006	JEFATURA DE ÁREA DE SALUD Y CONSUMO	A1	F
1210007	JEFATURA DEPARTAMENTO DE MUJER, IGUALDAD Y DIVERSIDAD	A1/A2	F
1310021	TÉCNICO/A DE APOYO (1)	A1	F
1310022	TÉCNICO/A DE APOYO (2)	A1	F
1310023	TÉCNICO/A DE APOYO (3)	A1	F
1210009	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE MAYORES	A1/A2	F
1210010	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	A2	F
121011	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES	A2	F
1220016	ADMINISTRATIVO/ A	C1	F
1220017	ADMINISTRATIVO/ A	C1	F
1210012	TAG	A1	F

- (1) CARÁCTER JURÍDICO
(2) CARÁCTER PSICOLÓGICO
(3) CARÁCTER PSICOLÓGICO

C.- Modificación de Plazas Laborales.-

Nº DE PLAZA	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN	GR
3100012	COORDINADOR	A1	L	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DEL CAID	A1
3100011	JEFE DE LABORATORIO	A1	L	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIO	A1
3100009	RESPONSABLE DE SALUD INFANTIL	A1	L	TÉCNICO/A DE APOYO	A1
3300003	ANIMADOR TERCERA EDAD	C1	L	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C1
3300004	ANIMADOR TERCERA EDAD	C1	L	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C1
3300001	AUXILIAR TÉCNICO DE	C1	L	TÉCNICO DE SISTEMAS Y	C1

	PROGRAMACIÓN			PROGRAMACIÓN	
3200004	ANALISTA PROGRAMADOR B	A2	L	ANALISTA PROGRAMADOR/A	A2
3300032	ANALISTA PROGRAMADOR C	C1	L	ANALISTA PROGRAMADOR/A	C1

C- bis.- Cambio de denominación general de plazas laborales

- 1.- Anterior denominación: **COORDINADOR**
Nueva denominación: **COORDINADOR/A**
- 2.- Anterior denominación: **TÉCNICO DE APOYO**
Nueva denominación: **TÉCNICO/A DE APOYO**
- 3.- Anterior denominación: **ADMINISTRATIVO**
Nueva denominación: **ADMINISTRATIVO/A**
- 4.- Anterior denominación: **TRABAJADOR SOCIAL**
Nueva denominación: **TRABAJADOR/A SOCIAL**
- 5.- Anterior denominación: **EDUCADOR SOCIAL**
Nueva denominación: **EDUCADOR/A SOCIAL**
- 6.- Anterior denominación: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**
Nueva denominación: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A**

D.- Modificación de Plazas Funcionarios.-

Nº DE PLAZA	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN	GR
1310008	INSPECTOR DE CONSUMO	C1	F	INSPECTOR/A DE CONSUMO	C1
1310009	INSPECTOR DE CONSUMO	C1	F	INSPECTOR/A DE CONSUMO	C1
1310011	INSPECTOR SANITARIO Y DE CONSUMO	C1	F	INSPECTOR/A SANITARIO Y DE CONSUMO	
1310002	COORDINADOR DE CONSUMO	A1	F	JEFATURA DPT. INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	A1
1310016	TAE	A1	F	JEFATURA DPT. SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	A2

2.- PLANTILLA MUNICIPAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE:

A.- Creación de Plazas Laborales.-

PLAZA	DENOMINACIÓN	GRUPO	F/L
4100019	JEFATURA DE AREA DE DEPORTES	A1	L

B.- Modificación de Plazas Laborales.-

Nº DE PLAZA	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN	GRUPO	F/L
4100006	MÉDICO DEPORTIVO	A1	L	JEFATURA DPTO. SERVICIO MÉDICO DEPORTIVO	A1	L

Es preciso incluir en la **Relación de Puestos de Trabajo** determinados cambios para adecuarla a la situación actual.

1.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA:**A- Creación de puestos de Laborales.-**

PUESTO	DENOMINACIÓN	G	F/L
1.1.177.1	JEFATURA DE ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES	A1	L
1.1.175.1	TÉCNICO/A DE MUJER, IGUALDAD Y DIVERSIDAD	A2	L
1.1.138.55	CONSERJE DE CENTRO PÚBLICO	AP	L
1.1.138.56	CONSERJE DE CENTRO PÚBLICO	AP	L
1.1.108.2	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	C2	L

B- Creación de puestos de Funcionarios.-

PUESTO	DENOMINACIÓN	G	F/L
1.1.35.6	TÉCNICO/A DE APOYO	A1	F
1.1.35.7	TÉCNICO/A DE APOYO	A1	F
1.1.35.8	TÉCNICO/A DE APOYO	A1	F
1.1.178.1	JEFATURA DE DPTO. DE MAYORES	A1/A2	F
1.1.179.1	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	A2	F
1.1.180.1	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES	A2	F
1.1.169.1	TECNICO/A ADJUNTO/A DE SECRETARIA GENERAL	A1	F
1.1.23.3	TECNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1	F
1.1.82.10	ADMINISTRATIVO/A	C1	F
1.1.82.11	ADMINISTRATIVO/A	C1	F

C- Modificación de puestos de Laborales.-

PUESTO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN	GR
1.1.26.1	COORDINADOR	A1	L	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DEL CAID	A1

1.1.19.1	JEFE DE LABORATORIO	A1	L	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIO	A1
1.1.33.1	RESPONSABLE DE SALUD INFANTIL	A1	L	TÉCNICO/A DE APOYO	A1
1.1.48.1	COORDINADOR DEL ÁREA DE LA MUJER			JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE MUJER, IGUALDAD Y DIVERSIDAD	A1/A2
1.1.134.1	ANIMADOR TERCERA EDAD	C1	L	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C1
1.1.134.2	ANIMADOR TERCERA EDAD	C1	L	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C1
1.1.85.1	AUXILIAR TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN	C1	L	TÉCNICO/A DE SISTEMAS Y PROGRAMACIÓN	C1
1.1.67.1	ANALISTA PROGRAMADOR B	A2	L	ANALISTA PROGRAMADOR/A	A2
1.1.62.1	ANALISTA PROGRAMADOR C	C1	L	ANALISTA PROGRAMADOR/A	C1

C- uno.- Cambio de denominación general de puestos laborales

- 1.- Anterior denominación: COORDINADOR
Nueva denominación: COORDINADOR/A
- 2.- Anterior denominación: TÉCNICO DE APOYO
Nueva denominación: TÉCNICO/A DE APOYO
- 3.- Anterior denominación: ADMINISTRATIVO
Nueva denominación: ADMINISTRATIVO/A
- 4.- Anterior denominación: TRABAJADOR SOCIAL
Nueva denominación: TRABAJADOR/A SOCIAL
- 5.- Anterior denominación: EDUCADOR SOCIAL
Nueva denominación: EDUCADOR/A SOCIAL
- 6.- Anterior denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Nueva denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
- 7.- Anterior denominación: INSPECTOR DE CONSUMO
Nueva denominación: INSPECTOR/A DE CONSUMO
- 8.- Anterior denominación: INSPECTOR SANITARIO Y DE CONSUMO
Nueva denominación: INSPECTOR/A SANITARIO/A Y DE CONSUMO

C. dos.-Cambios de adscripción puestos laborales.

PUESTO	DENOMINACIÓN	ANTIGUA ADSCRIPCIÓN	NUEVA ADSCRIPCIÓN
1.1.76.5.	JEFATURA ADMINISTRATIVA	03/02/0/0/0 (HACIENDA)	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)
1.1.120.73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/06/0/0/0 (CONTRATACIÓN)	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)
1.1.120.14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/06/0/0/0 (CONTRATACIÓN)	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)
1.1.98.1	ENCARGADO DE COMPRAS	03/06/0/0/0 (CONTRATACIÓN)	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)
1.1.155.1	AYUDANTE DE COMPRAS	03/06/0/0/0 (CONTRATACIÓN)	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)
1.1.120.12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/02/02/01/0 (EJECUTIVA)	03/02/03/04/0 (RECURSOS)
1.1.120.17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/02/03/01/0 (LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA)	03/02/01/03/0 (CATASTRO)

C. tres.-Cambios de adscripción puestos funcionarios.

PUESTO	DENOMINACIÓN	ANTIGUA ADSCRIPCIÓN	NUEVA ADSCRIPCIÓN
1.1.118.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03/02/01/01/0 (CONTABILIDAD)	03/02/03/01/0 (LIQUIDACIONES)
1.1.54.1	INSPECTOR/A SANITARIO/A Y DE CONSUMO	06/02/0/0/0 (CONSUMO Y OMIC)	06/00/0/3/0 (INSPECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD)

D- Modificación de puestos funcionarios.-

PUESTO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN	GR
1.1.5.1	DIRECTOR DEPARTAMENTO DE CONSUMO	A1	F	JEFATURA DEL ÁREA DE SALUD Y CONSUMO	A1
1.1.16.1	COORDINADOR DE CONSUMO	A1	F	JEFATURA DPT. INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	A1

E.- Modificaciones generales de denominación de departamento.-

1.- Anterior denominación: DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Nueva denominación: DEPARTAMENTO DE INSTALACIONES.

2.- Anterior denominación: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.

Nueva denominación: DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.

3.- Anterior denominación: UNIDAD DE PROMOCION DE LA SALUD.
 Nueva denominación: UNIDAD DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

4. Anterior denominación: UNIDAD DE CONSUMO Y OMIC.
 Nueva denominación: UNIDAD DE CONSUMO.

5.- Anterior denominación: ÁREA DE IGUALDAD Y MUJER.
 Nueva denominación: ÁREA DE MUJER, IGUALDAD Y DIVERSIDAD.

F.- Supresión de puestos laborales.

PUESTO	DENOMINACIÓN	G	F/L
1.1.80.2	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (SALUD)	C2	L
1.1.80.4	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (S.SOCIALES)	C2	L
1.180.5	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO (S.GENERAL)	C2	L

2.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE:

A.- Creación de Puestos Laborales.-

PUESTO	DENOMINACIÓN	GRUPO	F/L
1.2.176	JEFATURA DE AREA DE DEPORTES	A1	L

B.- Modificación de Puestos Laborales.-

PUESTO	DENOMINACIÓN ANTERIOR	GR	F/L	NUEVA DENOMINACIÓN
1.2.46	MÉDICO DEPORTIVO	A1	L	JEFATURA DPTO. SERVICIO MÉDICO DEPORTIVO

B-bis.- Modificaciones generales de denominación de departamento.-

1.- Anterior denominación: SERVICIO MÉDICO.
 Nueva denominación: SERVICIO MÉDICO DEPORTIVO

C.- Supresión de puestos laborales.

PUESTO	DENOMINACIÓN	G	F/L
1.2.80.1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO	C2	L

Visto los Informes de los Responsables de las distintas Áreas y de la Técnica de Relaciones Laborales de 14 de diciembre de 2017, y visto el informe favorable del Interventor General de fecha 19-12-17, y dada a conocer la propuesta de RTP en la sesión de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia e interpretación del Convenio/Colectivo de fecha 27-9-17, en virtud de la normativa vigente y conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

y tras someter el asunto a votación, con los votos favorables de D^a Macarena Orosa Hidalgo representante del Partido Socialista, D^a Virginia Robles López representante de Somos Coslada y del Concejal no adscrito D. Juan Manuel Martín Pérez; que por el sistema de voto proporcional equivale a 12 votos a favor, con las abstenciones de D. Bernardo González Ramos representante de Ciudadanos, D- Manuel González Hernando representante de ARCO y los tres concejales no adscritos, D. Pedro San Frutos Pérez, D^a Paloma Castejón Albares, D. Jorge Martín García, que por el sistema de voto proporcional equivalen a 6 abstenciones y con el voto en contra de D. Francisco Javier Becerra Redondo, representante del Partido Popular que equivalen a 7 votos en contra, han dictaminado favorablemente la siguiente resolución y proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones a la Plantilla y a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Coslada y de su organismo autónomo, el Patronato Municipal del Deporte, en los términos descritos con anterioridad.

SEGUNDO.- Exponer al público dichas modificaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra:10; 7 del PP, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García

Abstenciones: ninguna.

El **Pleno Municipal** por 15 votos a favor, 10 en contra y ninguna abstención **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20171229&punto=2>

3.- ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS QUE REGIRÁN DURANTE LA HUELGA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA DE LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA QUE COMENZARÁ EL 3 DE ENERO DE 2018 A LAS 21:00 HORAS, EN EL MUNICIPIO DE COSLADA. Por la Secretaria General en funciones se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia:

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA, VÍAS Y OBRAS Y MEDIO AMBIENTE de fecha 20 de diciembre de 2017, **acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con 6 votos a favor (6 PSOE), 4 votos en contra (ARCO y los Concejales no adscritos D. Pedro San Frutos Pérez, D. Jorge Martín García y D^a Paloma Castejón Albares) y 12 abstenciones (7 PP y 5 SOMOS COSLADA) la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS QUE REGIRÁN DURANTE LA HUELGA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA DE LA EMPRESA VALORIZA

SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. QUE COMENZARÁ EL 3 DE ENERO DE 2018 A LAS 21:00 HORAS, EN EL MUNICIPIO DE COSLADA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19/12/2017 la empresa adjudicataria del contrato de Limpieza Viaria y otros afines en el término municipal de Coslada, Valoriza Servicios Medioambientales S.A. presenta escrito en el Ayuntamiento comunicando lo siguiente:

- Que con fecha del 13 de diciembre de 2017 se presenta por parte del Comité de empresa de Valoriza Servicios Medioambientales preaviso de huelga en el servicio público de limpieza viaria y otros afines del término municipal de Coslada, dando comienzo la misma el día 3 de enero de 2018 y con una duración indefinida.
- Que en fecha 18 de diciembre de 2017 la empresa se ha reunido con la Representación Legal de los Trabajadores a efectos de intentar alcanzar un acuerdo con respecto a los servicios mínimos que deberían establecerse durante los días de huelga, finalizando la reunión sin avenencia.
- Que la huelga dará comienzo a las 21:00 horas del día 3 de enero de 2018 y dada la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con respecto a los servicios mínimos, realiza una propuesta de servicios mínimos a mantener durante los días de huelga, que equivaldría según su escrito al 68% de la plantilla.

SEGUNDO.- Con fecha 20/12/2017 se ha emitido informe técnico por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente que se transcribe a continuación:

"(...)

Primero. – Carácter esencial del servicio de limpieza viaria

El derecho fundamental a la huelga que se reconoce en el artículo 28 de la Constitución Española a todos los trabajadores en defensa de sus intereses, está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos; de tal forma, el párrafo segundo del artículo 28 dispone que "La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad".

La ley a la que hace referencia el precepto constitucional es el Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, que en su artículo 10 establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Dado que el servicio de limpieza viaria es un servicio público cuya interrupción afectaría a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, en especial el derecho a la protección de la salud, la actividad constituye sin duda un servicio esencial para los ciudadanos, por lo que procede la fijación de los correspondientes servicios mínimos, de acuerdo con lo establecido en el citado Real decreto-ley 17/1977.

Segundo. – Servicios incluidos en el contrato

El objeto del contrato es la realización de todos los trabajos relacionados con la limpieza de todas las calles, viales y, en general, todos los espacios públicos, del Término Municipal de Coslada. Los trabajos de limpieza viaria consisten en:

- *Limpieza de pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas.*
- *Limpieza de pintadas, retirada de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, anuncios o similares de edificios públicos.*
- *Desbroce y limpieza de alcornoques.*
- *Limpieza de sumideros e imbornales.*
- *Limpieza, vaciado, sustitución, colocación y reparación de papeleras de propiedad municipal.*
- *Limpieza de alrededores de áreas de aportación y recogida de residuos sólidos urbanos, tanto de la fracción resto como de la recogida selectiva.*
- *Lavado de contenedores de carga lateral. La frecuencia de lavado será, como mínimo, mensual para los contenedores de fracción resto y bimensual para los envases.*
- *Limpieza de señalizaciones viarias, de alumbrado y mobiliario urbano.*
- *Limpieza y desbroce de terrenos municipales y aquellos otros servicios de expedientes de ejecución forzosa, a petición del Servicio Municipal Competente.*
- *Limpieza de mantenimiento de zonas pendientes de asfaltar o ajardinar.*
- *Limpieza de zonas específicas destinadas al esparcimiento de perros, incluyendo las renovaciones de tierra que sean precisas.*
- *Suministro, ubicación y retirada de contenedores específicos para restos vegetales y de poda.*
- *Retirada de residuos indebidamente abandonados en las vías y espacios públicos como: excrementos de animales, animales muertos, enseres domésticos, o cualquier otro tipo de residuo o desperdicio incontrolado depositado en suelo público.*
- *Limpiezas especiales de carácter habitual: limpieza de la zona afectada, colocación y retirada de contenedores en actividades como: mercadillo, fiestas locales y barrio organizadas por entidades ciudadanas con colaboración municipal y otros actos populares previamente programados por el Ayuntamiento o de especial significación como la celebración de Nochebuena y Nochevieja.*
- *Limpiezas especiales de carácter excepcional como tormentas, nevadas, inundaciones, etc. Se dispondrá de la planificación y de los medios necesarios para el restablecimiento de la normalidad en el menor tiempo posible.*
- *Limpiezas urgentes: limpieza y retirada urgente de objetos abandonados que supongan una situación de riesgo.*
- *Retirada y traslado diario de residuos procedentes de la limpieza urbana al destino, vertedero o centro de recuperación, que establezca el Ayuntamiento. Al objeto de facilitar la recuperación de residuos, el Ayuntamiento podrá establecer flujos de residuos diferenciados procedentes de la limpieza urbana.*
- *Limpieza del fondo de estanques al menos dos veces al año.*
- *Recogida de la hoja.*
- *Limpieza de parques y zonas ajardinadas abiertas. Se exceptúan del ámbito de actuación las siguientes zonas incluidas en el área delimitada:*
 - *Alcorques*
 - *Zonas verdes establecidas en la PGOU*
 - *Las superficies ajardinadas de las calles, plazas, paseos, etc., pavimentados o sin pavimentar.*

Tercero. – Servicios mínimos a prestar durante la huelga y justificación

Para la determinación del funcionamiento de los servicios durante los días de huelga se han considerado dos factores decisivos; la salubridad y la seguridad. Por tanto, de entre

los 20 servicios que incluye el contrato, los servicios mínimos se centraran en los siguientes:

- Limpieza de alrededores de áreas de aportación y recogida de residuos sólidos urbanos
- Vaciado de papeleras
- Limpiezas especiales de carácter habitual: mercadillos y cabalgata
- Limpieza y retirada urgente de objetos abandonados que supongan una situación de riesgo.
- Retirada y traslado diario de residuos al vertedero o centro de recuperación.
- Recogida de la hoja.
- (sólo en caso de que ocurran) Limpiezas especiales de carácter excepcional como tormentas, nevadas, inundaciones, etc.

Estos servicios se han determinado teniendo en cuenta la fecha en la que se ha convocado el inicio de la huelga y las características propias del mes de enero tales como la caída de la hoja, la campaña de recogida de poda, la cabalgata de Reyes, los mercadillos navideños, el mercadillo de los viernes y la posibilidad de nevadas y heladas.

La prestación adecuada del servicio de limpieza de la hoja es fundamental ya que la acumulación de hoja en vías de tránsito de peatones incrementa el riesgo de caída de los mismos. Asimismo, en función de la meteorología, es fundamental la adecuada prestación de los servicios asociados a inclemencias invernales, ya que la presencia de nieve o hielo en vía pública también incrementa el riesgo de caída de los ciudadanos.

En relación con la salubridad y los posibles problemas de olores, suciedad, roedores, etc., deberá evitarse cualquier acumulación significativa de residuos en la vía pública y sobre todo en el entorno de islas para no impedir la recogida de los contenedores de RRSU, prestando adecuadamente el servicio de limpieza de los alrededores de las áreas de aportación.

Del mismo modo, tanto los mercadillos como la cabalgata de Reyes cuyo recorrido está integrado plenamente en el núcleo urbano, tratándose de un evento con una amplia tradición que conlleva la afluencia masiva de ciudadanos, generan una gran cantidad de residuos que deben ser eliminados de la vía pública por motivos de seguridad y salubridad.

En todos los casos se dará prioridad a zonas donde existe mayor concentración de personas en la vía pública o alta densidad de tránsito peatonal.

Cuarto. – Cuantificación de los Servicios mínimos necesarios

De acuerdo con lo expresado en el punto segundo, para la prestación de los servicios mencionados, se considera necesaria la realización de los siguientes trabajos:

- Diario: 4 barridos mixtos, 11 brigadas de incidencias, 1 servicio de camión RRSU y un servicio de camión grúa.
- El 5 de enero: se incrementará lo establecido para diario en el punto anterior, con 2 barridos mixtos para la cabalgata y un servicio de limpieza de mercadillo.
- Sábados, domingos y festivos: 3 barridos mixtos y 6 brigadas de incidencias

Para ello, se precisa la fijación de los siguientes servicios mínimos:

Nº DE OPERARIOS DIARIO (LUNES A VIERNES)				
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	6	26	2	1
TARDE	1	4	1	

TOTAL	7	30	3	1
--------------	----------	-----------	----------	----------

Nº DE OPERARIOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS				
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	3	16	1	0
TARDE	0	2	0	0
TOTAL	3	18	1	0

Nº OPERARIOS 5 DE ENERO (CABALGATA Y MERCADILLO)				
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	6	26	2	1
TARDE	4	9	1	0
TOTAL	10	35	3	1

	Nº operarios/día Servicio L.V completo en el mes de enero	Nº operarios/día Servicios mínimos	% Servicios mínimos
Diario	86	41	47,67%
5 enero	94	49	52,13%
S, D y F	43	22	51,16%
Media % servicios mínimos			50,32%

En caso de que se produjesen nevadas o heladas importantes estos servicios mínimos se ampliarán en función de la magnitud de la nevada o helada hasta un máximo del 65%.

En conclusión, los servicios mínimos necesarios equivaldrían de media al 50,32 % de la plantilla total de conductores, peones, capataces/encargado y mecánicos. Este porcentaje se considera que es el mínimo imprescindible para salvaguardar los servicios esenciales y asegurar la salubridad y seguridad.

Para que así conste a los efectos oportunos.”

TERCERO.- Con fecha 20/12/2017 se ha emitido informe técnico por la Técnica de Relaciones Laborales que se transcribe a continuación:

“Primero.- Que, en fecha 13-12-2017 RE Nº 20177, se recibe escrito del Secretario de Organización de la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos, FeSP-UGT de Madrid, dirigido a la Dirección general de Trabajo de la Comunidad de Madrid en el que expone la decisión de la convocatoria de Huelga con una duración indefinida a partir de las 21.00 horas del día 3 de enero de 2018.

En cuanto a los servicios mínimos, se establece que la negociación de los mismos se realizará por los sindicatos convocantes y actividades afectadas por el paro.

Segundo.- Posteriormente, se presenta escrito de fecha 19-12/2017 RE N° 20503 por parte de D^a Teresa Durán Manso, en calidad de Representante de Valoriza Servicios Mediomambientales en el que expone que, en fecha 18-12-2017 la empresa se ha reunido con la representación legal de los trabajadores de ducha empresa a efectos de intentar alcanzar un acuerdo con respecto a los servicios mínimos que se establecerán durante los días de huelga, finalizando la reunión sin acuerdo. Adjunta acta de la reunión.

En base al mismo, se propone por parte de la empresa propuesta de servicios mínimos a mantener los días de huelga, expuestos en un cuadro en donde se diferencia las categorías de los puestos y los turnos de mañana y tarde. Lo que hace un total del 68% de la plantilla para todos los días.

Informa igualmente que, con respecto al día 5 de enero y como consecuencia de la celebración de la Cabalgata de Reyes, sería necesario incrementar los servicios mínimos solicitados desde las 17:00 horas hasta la finalización del evento y especifica el incremento específico de plantilla.

Tercero.- Que D^a Celia Jiménez Cabello, Jefa del departamento de Medio Ambiente, emite informe técnico en fecha 20-12-2017 en el que, en primer lugar, justifica el carácter esencial del servicio de limpieza viaria y los servicios mínimos a prestar durante la huelga y justificación.

Igualmente, en el mismo, cuantifica los servicios mínimos necesarios para prestar el servicio de la manera mas adecuada. En concreto, los servicios mínimos necesarios equivaldrían de media al 50,32 % de la plantilla total de conductores, peones, capataces y encargado y mecánicos.

En el establecimiento de los servicios mínimos diferencia los puestos por categorías, por turnos, y si se realizan los trabajos de lunes a viernes; sábados, domingos o festivos y un evento especial como es el caso de la cabalgata y mercadillo el día 5 de enero de 2018.

Cuarto.- Que el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento es el competente para la organización y regulación de las condiciones laborales de la plantilla del mismo, por tanto, mas allá de asegurar el derecho constitucional de huelga que tienen los trabajadores de la empresa Valoriza, así como la revisión de los servicios mínimos establecidos por el Departamento de Medio Ambiente, no se va a entrar a valorar el resto de condiciones que han llevado a la convocatoria de esta huelga, ni demás valoraciones.

Por todo ello se INFORMA de lo siguiente:

PRIMERO.- Que el derecho a huelga se encuentra recogido, en primer lugar, en el artículo 28.2 de la Constitución española que establece: “Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.”

Este precepto debería haberse desarrollado por una ley orgánica, sin embargo, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. En el mismo se establece el procedimiento de convocatoria de huelga por parte de la representación legal de los trabajadores, así como la obligatoriedad de establecer servicios mínimos en aquellos sectores donde se presenten servicios esenciales para la Comunidad.

Igualmente, el artículo 10 establece: “Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los

servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.”

SEGUNDO.- *Que los servicios mínimos establecidos por la Jefa del departamento de Medio Ambiente, en base a los criterios técnicos que se reflejan en su informe, se consideran adecuados para la prestación del servicio de limpieza viaria cuya competencia le corresponde a este organismo público.*

Se debe destacar que el servicio prestado por parte de la empresa, se trata de un servicio esencial que debe prestar el organismo público, y por tanto se debe asegurar que se presta de la mejor manera posible.

Del mismo modo, el derecho de huelga de los trabajadores de la empresa Valoriza se encuentra garantizado, sin que, el establecimiento de los servicios mínimos pueda suponer una merma al mismo.”

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 28.2 de la Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reglamento Orgánico Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la huelga en los siguientes términos:

“Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.”

El artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo dispone:

“Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.”

SEGUNDO.- El servicio de limpieza viaria es un servicio público de carácter esencial que satisface las necesidades de seguridad y salubridad públicas.

El artículo 26.1, apartado a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de limpieza viaria.

El Tribunal Constitucional, en sentencias núm. 27/1989 de 3 de febrero y núm. 296/2006 de 11 de octubre, ha señalado que la potestad de fijar los servicios mínimos en caso de huelga de los trabajadores de empresas prestatarias de servicios públicos esenciales, se atribuye a los órganos políticos o de gobierno al considerar que son los órganos políticos que responden ante la comunidad en su conjunto los que pueden asumir la grave responsabilidad de limitar el derecho constitucional de huelga de determinados ciudadanos; ya que sólo órganos de tal naturaleza se encuentran estructuralmente capacitados para adoptar medidas que tengan en cuenta tanto los intereses de los huelguistas, como los de la ciudadanía en general asegurando, por imperativo constitucional el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La competencia para establecer servicios mínimos corresponde a quien ostenta la competencia sobre los servicios afectados.

El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios las relativas a "*medio ambiente urbano*" donde cabe situar la limpieza viaria. Por ello, en este caso, la "Autoridad gubernativa" se corresponde con un órgano de gobierno municipal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en los municipios de régimen común, los órganos de gobierno con competencias atribuidas por norma con rango de ley, son el Pleno y la Alcaldía.

Dicho lo anterior, esto es, que la limpieza viaria es un servicio público esencial municipal y que los órganos políticos con aptitud para adoptar medidas en caso de huelga en el Ayuntamiento de Coslada son el Pleno y la Alcaldía, procede determinar, para el caso concreto que se plantea en este expediente, cuál es el competente para establecer los servicios mínimos al no existir una mención expresa en el ordenamiento jurídico.

Con el fin de dilucidar esta cuestión, hay que considerar que la huelga se produce en el servicio municipal de limpieza viaria, servicio que es prestado, por gestión indirecta, por la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. a través de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos formalizado el 10 de enero de 2011 de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En la actualidad, el órgano de contratación de este contrato es el Pleno municipal, órgano al que le corresponde adoptar acuerdos sobre la prestación contratada.

De acuerdo con lo establecido en la Sentencia núm. 27/1989 del Tribunal Constitucional, los servicios mínimos han de ser fijados por autoridad gubernativa, que ha de actuar imparcialmente y ha de atender a las circunstancias concretas de cada situación de huelga y al grado de afectación de los servicios esenciales.

La imparcialidad y la neutralidad deber ser reconocida a las instituciones garantes de la autonomía local para la gestión de los intereses de la comunidad vecinal reconocida constitucionalmente y de la representatividad democrática, siendo el Pleno el órgano municipal que mejor refleja estos principios, al estar integrado por todos los concejales.

De acuerdo con lo expuesto, bajo la observancia de los principios de imparcialidad y neutralidad, teniendo en cuenta que los servicios mínimos deben ser determinados por la autoridad que disponga de las competencias sobre los servicios afectados, pues es la autoridad que mejor puede ponderar las necesidades de preservación de los mismos, la competencia para resolver corresponde al Pleno.

TERCERO.- Respecto de la fundamentación de la decisión de imponer el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, el acto por el cual se determina dicho mantenimiento ha de estar adecuadamente motivado, pues cuando se produce una restricción de los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, "*la autoridad que realiza el acto debe de estar en todo momento en condiciones de ofrecer justificación*" (STC 26/1981, fundamento jurídico 16). Siendo una decisión que comporta tan graves consecuencias es preciso, no solo que exista una especial justificación, sino que tal justificación se exteriorice adecuadamente con objeto de que los destinatarios conozcan las

razones por las cuales su derecho se sacrificó y los intereses a los que se sacrificó y de que, en su caso, puedan defenderse ante los órganos judiciales.

En esta línea, la jurisprudencia ha insistido en el citado requisito de la motivación, de modo que el acto que determine el mantenimiento de servicios esenciales para la comunidad ha de estar especialmente justificado y exteriorizado, con el objeto de que los destinatarios conozcan las razones por las cuales su derecho se sacrifica, sin que sean suficientes "*indicaciones genéricas aplicables a cualquier conflicto*". Por ello, la motivación ha de atender a las circunstancias concretas de cada huelga.

CUARTO.- Respecto al principio de proporcionalidad, con arreglo al criterio jurisprudencial inherente a dicho principio, la validez de los servicios mínimos depende en último término de lo siguiente: Que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos. Lo dispuesto supone que el derecho de huelga puede resultar limitado, pero no sacrificado.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha declarado que "*el contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir*" (STC [11/1981](#), de 8 de abril, FJ 10) y que esta cesación del trabajo es susceptible de provocar la interrupción de la actividad de producción y distribución de bienes y servicios si las características de la huelga y su seguimiento así lo determinan. Precisamente por ello, cuando los bienes y servicios resultan esenciales para la comunidad y su producción o distribución no puede verse interrumpida sin afectar a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, resulta lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen su mantenimiento.

Vistos los antecedentes, los informes técnicos emitidos y los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad, neutralidad e imparcialidad y al derecho fundamental de huelga establecido en el artículo 28.2 CE, se propone al **PLENO**, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTABLECER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, **los siguientes servicios mínimos obligatorios** que regirán durante la huelga del personal de limpieza viaria de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. que comenzará el 3 de enero de 2018 a las 21:00 horas, en el municipio de Coslada, **al objeto de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad:**

Nº DE OPERARIOS DIARIO (LUNES A VIERNES)				
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	6	26	2	1
TARDE	1	4	1	
TOTAL	7	30	3	1

Nº DE OPERARIOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS				
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	3	16	1	0
TARDE	0	2	0	0

TOTAL	3	18	1	0
--------------	----------	-----------	----------	----------

	Nº OPERARIOS 5 DE ENERO (CABALGATA Y MERCADILLO)			
	CONDUCTORES	PEONES	CAPATACES	MECÁNICOS
MAÑANA	6	26	2	1
TARDE	4	9	1	
TOTAL	10	35	3	1

	Nº operarios/día Servicio L.V completo	Nº operarios/día Servicios mínimos	% Servicios mínimos
Diario	86	41	47,67%
5 enero	94	49	52,13%
S, D y F	43	22	51,16%
Media % servicios mínimos			50,32%

En caso de que se produjesen nevadas o heladas importantes estos servicios mínimos se ampliarán en función de la magnitud de la nevada o helada hasta un máximo del 65%.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, a la representación legal de los trabajadores/Comité de Huelga, concediendo la posibilidad de interponer recurso por el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales*, y PUBLICAR en el Tablón municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- Los servicios mínimos acordados quedarán automáticamente sin efecto ante la desconvocatoria de la huelga.”

*Contra el acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno interponer los interesados.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7: 6 del PSOE y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: 9: 7 del PP y 2 de Ciudadanos.

El **Pleno Municipal** por 7 votos a favor, 9 en contra y 9 abstenciones **ACUERDA no aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20171229&punto=3>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las once horas y treinta y cinco minutos. - Doy fe.